

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059

Fecha: 24 Abril de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2013 00578	Verbal	DALIS ANDREA PEREZ SILVA	ROLANDO RAMIREZ VIAFARA	Auto de Trámite al proceso de aumento de la cuota alimentos er favor de María Alejandra Ramírez Pérez, hoy mayo de edad, le correspondió el radicado No 41-001-31-10-005-2023-00157-00.	21/04/2023		
41001 31 10005 2016 00416	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ y OTRO	CAUSANTE: VICENTA VASQUEZ DE SAENZ	Auto de Trámite designa partidor y otro	21/04/2023		
41001 31 10005 2017 00675	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY y OTRO	Causante JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO	Auto ordena rehacer partición el Juzgado, se abstiene de aprobar el trabajo de partición, y se concede un término de 20 días para presentarla nuevamente con las correcciones advertidas.	21/04/2023		
41001 31 10005 2018 00249	Ejecutivo	SANDRA VIVIANA DUSSAN YAIMA	ANGEL MARIA ZAMBRANO SEGURA	Auto resuelve solicitud se reconoce personería	21/04/2023		
41001 31 10005 2018 00249	Ejecutivo	SANDRA VIVIANA DUSSAN YAIMA	ANGEL MARIA ZAMBRANO SEGURA	Auto pone en conocimiento respuesta ofrecida por los bancos y Consorcio M&M	21/04/2023		
41001 31 10005 2019 00479	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MAURICIO CALLEJAS PERDOMO Y OTROS	Causante: MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS	Sentencia de Primera Instancia aprueba partición	21/04/2023		
41001 31 10005 2019 00555	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMIN PEREZ SUAREZ	WALTER VARGAS CHACON	Auto ordena correr traslado por el término de tres (03) días de conformidad con el numeral 3° del Art. 509 del C.G. del P. er concordancia con el art. 129 de la misma norma procesal.	21/04/2023		
41001 31 10005 2020 00049	Ejecutivo	JULIAN DAVID VARGAS CALDERON	CARLOS JULIO VARGAS RAMIREZ	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	21/04/2023		
41001 31 10005 2021 00137	Ordinario	VICTOR ALFONSO URUEÑA	PRUDENCIO FIERRO MEJIA	Auto pone en conocimiento de la parte interesada la indicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 19 de abril de 2023 respecto de la fecha para la toma de la muestra de ADN	21/04/2023		
41001 31 10005 2022 00134	Ordinario	CARLOS RODRIGUEZ MORA	MARIA PAULA RODRIGUEZ FIGUEROA	Auto pone en conocimiento de la parte interesada el certificado de asistencia e inasistencia que remitió el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 18 de abril de 2023	21/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00051	Peticiones	MONICA PERDOMO HORTA	AMPARO DE POBREZA	Auto de Trámite ACLARAR el inciso tercero del auto del 24 de febrero de 2023	21/04/2023		
41001 31 10005 2023 00117	Verbal	LUZ ENITH GIRALDO GAVIRIA	MACEDONIO GARATEJO ALVIRA	Auto de Trámite ACLARAR el inciso 1° numeral 1° del auto del 10 de abril de 2023,	21/04/2023		
41001 31 10005 2023 00118	Verbal Sumario	JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI	JULIAN ESTEBAN ESCOBAR CORDIBA	Auto rechaza demanda venció en silencio	21/04/2023		
41001 31 10005 2023 00139	Ejecutivo	ANY GABRIELA MOSQUERA VARGAS	LEVIS DANIEL LOZANO HERAZO	Auto rechaza demanda no subsano	21/04/2023		
41001 31 10005 2023 00140	Verbal	ADA BETSABE HOUGHTON PARRA.	WILLIAN RAMON CARBALLO LOSADA	Auto admite demanda CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO	21/04/2023		
41001 31 10005 2023 00140	Verbal	ADA BETSABE HOUGHTON PARRA.	WILLIAN RAMON CARBALLO LOSADA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el EMBARGO del vehículo	21/04/2023		
41001 31 10005 2023 00157	Verbal Sumario	DALIS ANDREA PEREZ SILVA	ROLANDO RAMIREZ VIAFARA	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	21/04/2023		
41001 31 10005 2023 00164	Verbal	ANA MILENA PERDOMO	JHON JAIRO GUTIERREZ	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	21/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24 Abril de 2023 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	DALIS ANDREA PEREZ SILVA
Demandado	ROLANDO RAMÍREZ VIAFARA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2013-00578-00
Aumento Alimentos	41-001-31-10-005-2023-00157-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que, al proceso de aumento de la cuota alimentos en favor de María Alejandra Ramírez Pérez, hoy mayor de edad, le correspondió el radicado No. 41-001-31-10-005-2023-00157-00.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante
Causante
Actuación
Radicación

SUCESION
FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ Y OTROS
VICENTE VASQUEZ DE SAENZ
SUSTANCIACION
41-001-31-10-005-2016-00416-00

En atención a las constancias secretariales visibles en archivos #064 y #064 del expediente digital, advierte el despacho que si bien es cierto el apoderado de la parte actora allego a la DIAN la documentación requerida, no se acreditó el pago del impuesto predial la secretaria de hacienda Municipal de Neiva visto en archivo #061 del expediente digital.

Por otra parte, y como se advierte que las partes del proceso en folio 15 del archivo #041 del expediente digital, confirieron poder con facultad para presentar trabajo de partición al Dr. Cesar Augusto Caicedo Leiva se le DESIGNA como partidore dentro del presente proceso.

Comunicar a través de correo electrónico la designación al citado profesional del derecho, quien deberá dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación manifestar su aceptación o no al cargo. Si es aceptado debe tomar posesión del mismo.

Finalmente, se requiere al Secretario del despacho para que traslade el archivo #26 del cuaderno No.2 al Cuaderno No. 1, toda vez que este memorial nada tiene que ver con medidas cautelares, y corresponde al oficio que da respuesta a lo puesto en conocimiento en archivo #063 del cuaderno C1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESION
Demandante	JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY, CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY Y OTROS
Causante	JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00675-00

El partidor designado dentro del proceso, allego la corrección al trabajo de partición en archivo #106 del expediente digital; de dicha corrección se corrió traslado a las partes mediante auto del 28 de febrero de 2023 archivo #110 del expediente digital, Termino que venció en silencio conforme a la constancia secretarial visible en archivo #111 del expediente digital, seria del caso aprobarlo si no es porque advierte el despacho que el valor total de los bienes inventariados no concuerda con la sumatoria de los bienes relacionados, y el valor de todos los pasivos no son iguales a los presentados en el Inventario de bienes y avalúos aprobados por el despacho en la audiencia del 29 de abril de 2021 archivo #069 del expediente digital.

Por otra parte, la regla general en la partición es la repartición en común y pro indiviso, de la totalidad de activos y pasivos de la sucesión, no obstante, es viable la repartición conforme al trabajo presentado, sin embargo, no obra la autorización de los interesados para que se efectuó en la forma que se presentó, si el trabajo es aprobado por los interesados todos deben suscribir el trabajo de partición como aceptación del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado, se abstiene de aprobar el trabajo de partición, y se concede un término de 20 días para presentarla nuevamente con las correcciones advertidas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.A. Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA VIVIANA DUSSAN YAIMA
Demandado	ÁNGEL MARÍA ZAMBRANO SEGURA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00249-00

1. Adosar al expediente los numerales 016, 017, 018 y 019 Cuaderno No. 1 del expediente digital.

2. En cuanto al memorial presentado por la Dra. Karla María del Mar Falla Meléndez el 07 de diciembre de 2022,¹ se ha de indicar que en el numeral 04 del proveído del 20 de mayo de 2022,² se aceptó la renuncia al poder en sustitución.

3. Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por la Dra. Diana Margarita Morales Cortes, al Dr. Oscar Hernán Rodríguez Escalante, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial–poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar

¹ Numeral 016 Cuaderno 2

² Numeral 013 Cuaderno 2

en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Oscar Hernán Rodríguez Escalante, se ordena remitir el link del expediente electrónico al correo que se indica en el numeral 017,018 y 019 Cuaderno No. 1 del expediente digital.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de Abril de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA VIVIANA DUSSAN YAIMA
Demandado	ÁNGEL MARÍA ZAMBRANO SEGURA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00249-00 (Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Banco BBVA el 16 de agosto de 2022,¹ por Bancolombia el 18 de agosto de 2023,² por el Banco de Occidente el 27 de agosto de 2022,³ respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Así mismo se pone en conocimiento, la devolución del oficio No. 2018-00249-889 del 23 de junio de 2022 dirigido a la empresa Consorcio M&M.⁴

Nuevamente, se le indica a la secretaría, que deje en el cuaderno No. 2 del expediente digital, la constancia de ingreso al despacho. Esta directriz de vieja data ya se le ha puesto en conocimiento

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 010 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

² Numeral 011 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

³ Numeral 013 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁴ Numeral 012 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0888 Rad. 41001311000520180024900 Consecutivo JTE1260142

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 16/08/2022 17:03

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado quinto de familia oral de neiva

Secretario(a)

Neiva

Huila

Agosto 16 de 2022

Palacio de justicia oficina 207

0

OFICIO No: 0888

RADICADO N°: 41001311000520180024900

NOMBRE DEL DEMANDADO : ANGEL MARIA ZAMBRANO SEGURA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 7685043

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA DUSSAN YAIMA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 36309977

CONSECUTIVO: JTE1260142

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303610200490832

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

NEIVA

HUILA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

AGOSTO 16 DE 2022



Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00485203 ID 310870

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 18/08/2022 10:40

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00485203 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 16 de agosto de 2022

Código interno: RL00485203 (favor citar al responder)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **2018-00249-888**
Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio: 2018-00249-888
Radicado: 41001311000520180024900
Demandante: SANDRA VIVIANA DUSSAN YAIMA
Valor: \$ 20.000.000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
ANGEL MARIA ZAMBRANO SEGURA 7685043	Cuenta Ahorros terminada en 87158	Se procedió a aplicar el embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.
	Cuenta Ahorros terminada en 73054	

Esta medida se aplica en la cuenta de ahorros; ya que se trata de un proceso de "Alimentos" y según el Art. 594 numeral 2. no se respeta Límite de Inembargabilidad si se trata de Procesos de Alimentos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: maricaic

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE

Neiva, 23 de junio de 2022

Oficio No. 2018-00249-889

Señores
RECURSOS HUMANOS
CONSORCIO M&M.
CARRERA 9 W No. 25 Q - 28
KILOMETRO 5 VIA TESALIA - NEIVA -
TELEFONO 8754538

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	1 2 No Reside		
Fecha 1:	DIAS MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Pedro Fiesco		
C.C.:	C.C. 108457925		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	Vela K12 9 P19 ala K12 10		

Referencia
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 410013110005 2018 00249 00
Demandante: SANDRA VIVIANA DUSSAN YAIMA
 C.C. 36.309.977
Demandado: ANGEL MARIA ZAMBRANO SEGURA
 C.C. 7.685.043

Comendidamente le informo que, por auto de junio 21 de 2022, proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso oficialrle para que informe si el demandado **ÁNGEL MARÍA ZAMBRANO SEGURA**, se encuentra laborando en dicha empresa, de ser así, informe sobre el cumplimiento de la orden que fue comunicada a través del oficio No. 2018-00249-1737 del 01 de agosto de 2018.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
 Secretario

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G.95 A.55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@cpn.gov.co
 Mistic Concesión de Correo

Remitente

Destinatario

Membresía
 Membresía Sólida

472

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mitic Concesión de Correo/



RA385047415CO

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo : PO.NEIVA
Orden de servicio: 15430904

Fecha Admisión: 12/08/2022 19:12:15
Fecha Aprox Entrega: 23/08/2022

4009
040

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CRA 4 6-99 NIT/C.C/T.I:800093816
Referencia:889 Teléfono:0 Código Postal:410010269
Ciudad:NEIVA_HUILA Depto:HUILA Código Operativo:4015450

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

4015
450

Nombre/ Razón Social: RECURSOS HUMANOS CONSORCIO M&M
Dirección:KR 9W 25Q 28 KM 5 VIA TESALIA -NEIVA
Tel: Código Postal:415007 Código Operativo:4009040
Ciudad:TESALIA Depto:HUILA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$7.300
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$7.300 COP

Dice Contener :
Observaciones del cliente :
*De la KR 9 para
ala KR 10*

Fecha de entrega:
Distribuidor: **Pedro Fiesco**
C.C. **1084579253**
Gestión de entrega: 1o 2do

PO.NEIVA
SUR



40154504009040RA385047415CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 11 20 / Tel contacto: (57) 4727200

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 472 con el País consultar la Política de Tratamiento www.472.com

Nombre/Razón Social: RECURSOS HUMANOS CONSORCIO M&M
Dirección: KR 9W 25Q 28 KM 5 VIA TESALIA -NEIVA
Ciudad: TESALIA
Departamento: HUILA
Código postal: 415007
Fecha admisión: 12/08/2022 19:12:15



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

URGENTE

Oficio No. 2018-00249-1737
Neiva, 1 de agosto de 2018

Señores
**RECURSOS HUMANOS
CONSORCIO MYM
CARRERA 9 AW No. 25 Q - 28
Ciudad**

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520180024900
Demandante: SANDRA VIVIANA DUSSAN YAIMA - C.C. 36.309.977
Demandado: ANGEL MARIA ZAMBRANO SEGURA - C.C. 7.685.043

Comendidamente le informo que por auto de fecha julio 24 del año en curso, proferido dentro del proceso citado en la referencia, se decretó la reducción del **EMBARGO y RETENCIÓN** del salario, honorarios, bonificaciones, cuentas por pagar, vacaciones, compensación y demás emolumentos que percibe el demandado **ANGEL MARIA ZAMBRANO SEGURA** en ese consorcio al **TREINTA POR CIENTO (30%)**. Se deja sin efecto el embargo del 50% solicitado mediante oficio N. 2018-00249-1203 del 28 de mayo de 2018.

Dinero que una vez embargado, deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante **SANDRA VIVIANA DUSSAN YAIMA - C.C. 36.309.977**

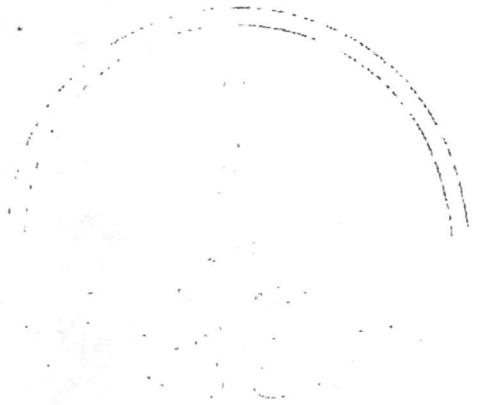
Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario.

[Handwritten signature]
Newer.

31-08-2018.



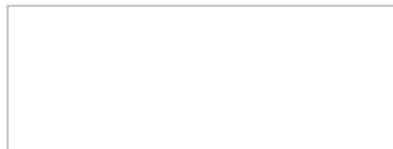
Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-126917 41001311000520180024900

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Lun 22/08/2022 11:15

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022

SV-22-126917

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 19/08/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ANGEL ZAMBRANO**
ID. Demandado: **7685043**
No. Proceso: **41001311000520180024900**
No. Oficio: **2018 00249 888**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: HAROLD LUJAN



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso	REHACIMIENTO PARTICION
Demandante	MARIA PATRICIA CALLEJAS PERDOMO, TULIA CALLEJAS PERDOMO, MARIANA CALLEJAS PERDOMO, EDELMIRA CALLEJAS PERDOMO, MAURICIO CALLEJAS PEWRDOMO, ANDERSON JAVIER CALLEJAS CAPERA, LUIS EDUARDO CALLEJAS CAPERA y DIEGO FERNANDO CALLEJAS CAPERA
Demandado	SENTENCIA
Actuación	41-001-31-10-005-2019-00479-00
Radicación	Causantes GUILLERMO CALLEJAS PACHECO Y MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS
Sucesión	41-001-31-10-005-2015-00088-00
Petición de Herencia	41-001-31-10-005-2017-00158-00

Mediante auto de fecha 30 de enero de 2020 folio 22 del archivo digital #001, se admitió la demanda para rehacer el trabajo de partición en la sucesión doble intestada de los causantes María del Rosario Perdomo de Callejas y Guillermo Callejas Pacheco.

Adelantada la notificación conforme el artículo 291, 292 y 293 del C. G. del P folios 19 y 20 del archivo digital #001, se procedió a señalar fecha y hora para presentación de los inventarios y avalúos.

Presentados¹ y aprobados² los inventarios y avalúos, mediante auto del 19 de octubre de 2022 se decretó la Partición y se nombró partidador archivo #049 del expediente digital; quien a través del correo electrónico el día 13 de febrero de 2023 archivo #058 del expediente digital presento el trabajo de partición.

Como quiera que, al revisar el trabajo de partición y adjudicación, el mismo se encuentra ajustado, de conformidad con

¹ Audiencia del 15 de marzo de 2021 #012

² Audiencia del 15 de marzo de 2021 #012

lo establecido en el artículo 509 del C.G. del P, el Despacho le impartirá aprobación.

Y toda vez que las partes no indicaron la notaria en la que se ha de protocolizar este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 509 del C.G. del P., este Despacho indicara la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de la sucesión doble intestada de los causantes **María del Rosario Perdomo de Callejas y Guillermo Callejas Pacheco**, visible en el archivo #058 del expediente digital.

Segundo: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición, copia del acta de la audiencia celebrada el 15 de marzo de 2021 archivo digital #012 y de esta sentencia, para efectos del registro.

Tercero: PROTOCOLIZAR, ante la Notaria 3 del Círculo Notarial de Neiva, el trabajo de partición y adjudicación, a costa de los interesados. Lo anterior, de conformidad con el segundo inciso del numeral 7º del artículo 509 del C.G. del P., déjense las constancias del caso.

Cuarto: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciense.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	YASMIN PÉREZ SUÁREZ
Demandado	WALTER VARGAS CHACÓN
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00555-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2018-00097-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 12 de abril de 2023.¹

2. De las objeciones al trabajo de partición presentado,² córrase traslado por el término de tres (03) días de conformidad con el numeral 3° del Art. 509 del C.G. del P. en concordancia con el art. 129 de la misma norma procesal.

Vencido el termino de traslado ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer.

3. La secretaría agregue los memoriales que corresponden al Cuaderno No. 3. denominado "*IncidenteObjecionTrabajoParticion*" y deje la constancia de ingreso al despacho donde corresponde. Esta directriz de vieja data ya se le ha puesto en conocimiento

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 79 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 75, 76, 77, 78 Cuaderno No. 1

**Acta de conciliación No. 0034 del 07 de junio de 2012 de la
Cámara de Comercio de Neiva**

Valor cuota Alimentaria		
AÑO	INCREMENTO SMLMV	VALOR CUOTA
2.012	1,0580	600.000
2.013	1,0402	624.120
2.014	1,0450	652.205
2.015	1,0460	682.207
2.016	1,0700	729.961
2.017	1,0700	781.059
2.018	1,0590	827.141
2.019	1,0600	876.770
2.020	1,0600	929.376
2.021	1,0350	961.904
2.022	1,1007	1.058.768
2.023	1,1600	1.228.170

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
JUAN DAVID VARGAS CALDERÓN
CARLOS JULIO VARGAS RAMÍREZ
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2020-00049-00

Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.¹

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Justo Germán Toledo y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Indicar el domicilio e identificación de las partes conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del p.

2. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Discriminar de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas, habida cuenta que no existe claridad al respecto. Para tal efecto téngase en cuenta el valor e incremento de la cuota alimentaria que se indica en las tablas que anteceden y el porcentaje en el que se obligó el demandado por concepto de salud y educación.

➤ Respecto de la cuota adicional, la parte actora, deberá discriminar una a una cada una de las cuotas adeudadas para ello, debe tener en cuenta la respuesta que brindó la Administradora

¹ Numeral 14 y 20 Cuaderno no. 1 Expediente Digital

Colombiana de Pensiones – Colpensiones,² el porcentaje en que se obligó el demandado y los abonos que hubiese realizado por ese concepto los cuales se aducen en la pretensión *tercera*.

➤ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P. indíquese la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte actora.

3. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al Dr. Justo Germán Toledo, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

² Numeral 14 y 20 Cuaderno no. 1 Expediente Digital

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	VÍCTOR ALFONSO URUEÑA
Demandados	ESTER GARCÍA DE FIERRO cónyuge; MARÍA DEL CARMEN FIERRO GARCÍA, REINALDO FIERRO GARCÍA y ALFONSO FIERRO GARCÍA HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PRUDENCIO FIERRO MEJÍA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00137-00

1. Adosar al expediente el memorial que el Juzgado Tercero de Familia remitió por competencia el día 17 de abril de 2023,¹ y téngase en cuenta que a lo allí solicitado se hizo alusión en el numeral 4 del auto del 14 de abril de 2023.

2. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta lo indicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campoalegre-Huila respecto de las resultas del Despacho Comisorio No. 2021-00137-004.²

3. Glosar a autos y poner en conocimiento de la parte interesada la indicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 19 de abril de 2023³ respecto de la fecha para la toma de muestras de ADN.

Respetuosamente me permito informar que después de realizada la diligencia de exhumación al extinto PRUDENCIO FIERRO MEJIA, se fijó fecha y hora para la toma de muestras el día 16 de mayo de 2023, a las 10:00 Am; las personas VICTOR ALFONSO URUEÑA Y MIREYA URUEÑA, deberán asistir a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la **Carrera 5 No.17-65 Sur de la ciudad de Neiva**, en la fecha y hora indicada, **habrán de presentar el original de los documentos de identidad y una fotocopia del mismo.**

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 86 Cuaderno no. 1 Expediente Digital

² Numeral 87 al 90 Cuaderno no. 1 Expediente Digital.

³ Numeral 92 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

ASIGNACIÓN FECHA TOMA DE MUESTRA CASO 2021-00137- CASO 017-RS-2023

Duban Vargas Aguirre - Dir. Seccional Tolima - Reg. Sur <duban.vargas@medicinalegal.gov.co>

Mié 19/04/2023 16:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Campoalegre

<j01prmpalcamp@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva

<fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

01eddece-648d-1d78-bde9-1a20fa84137e.pdf;

Buenas tardes me permito remitir adjunto documento para su conocimiento y pertinencia.

Cordialmente,

DUBAN VARGAS AGUIRRE

Asistente GRADF- Regional Sur

Tel: (091) 4069944 Ext: 3911

Calle 13 No. 5 -140 - Neiva- Huila, Colombia - Piso 2°

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial.

Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

DIRECCIÓN: Calle 13 No. 5 - 140. NEIVA, HUILA
TELEFONO: 608 8720635 Telefonía IP 6014069944 Ext 3861

Oficio No.: GRADF-DRSU-00039-2023

CIUDAD Y FECHA: NEIVA. 19 de abril de 2023
NÚMERO DE CASO INTERNO: GRADF-DRSU-00039-C-2023
OFICIO PETITORIO: No. J1-422/41000131100052021013700 - 2023-04-19. Ref: Proceso
41000131100052021013700 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
JUZGADO
AUTORIDAD DESTINATARIA: JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
JUZGADO
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA, HUILA
ASUNTO: Oficio general
PERSONA ASOCIADA: MIREYA URUEÑA
PRUDENCIO FIERRO MEJIA
VICTOR ALFONSO URUEÑA

Caso ADN Civil 017-RS-2023

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informar que después de realizada la diligencia de exhumación al extinto PRUDENCIO FIERRO MEJIA, se fijó fecha y hora para la toma de muestras el día 16 de mayo de 2023, a las 10:00 Am; las personas VICTOR ALFONSO URUEÑA Y MIREYA URUEÑA, deberán asistir a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la **Carrera 5 No.17-65 Sur de la ciudad de Neiva**, en la fecha y hora indicada, **habrán de presentar el original de los documentos de identidad y una fotocopia del mismo.**

Atentamente

DUBAN VARGAS AGUIRRE

ASISTENTE

Proyectado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE

Revisado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	CARLOS RODRÍGUEZ MORA
Demandada	MARÍA PAULA RODRÍGUEZ FIGUEROA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00134-00

1. Adosar al expediente el documento que remitió el apoderado judicial de la parte actora el 30 de marzo de 2023.¹

2. Glosar a autos y poner en conocimiento de la parte interesada el certificado de asistencia e inasistencia que remitió el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 18 de abril de 2023².

3. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la señora María Paula Rodríguez Figueroa para que dentro del término de tres (03) días, justifique su inasistencia a la toma de muestras para prueba de ADN.

CERTIFICADO DE ASISTENCIA - INASISTENCIA

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

El señor CARLOS RODRIGUEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.133.748 expedida en Neiva, se presentó en la sede de la Regional Sur ubicada en la cra 5 N o. 17-65 sur, en la ciudad de Neiva, a las 09:00 horas del día 18 de abril de 2023, para la toma de muestras para Prueba de ADN.

Procedimiento que no fue posible realizar, debido a que la señora MARIA PAULA RODRIGUEZ FIGUEROA no se presentó transcurrida una hora de espera.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 054 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 056 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

Fwd: INASISTENCIA A TOMA ADN CIVIL 045-2022

Duban Vargas Aguirre - Dir. Seccional Tolima - Reg. Sur <duban.vargas@medicinalegal.gov.co>

Mar 18/04/2023 16:56

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rubiano Vasquez Daniela <elkinalonso@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (308 KB)

Oficio a dUBAN.pdf; certificado inasistencia.pdf;

Buenas tardes me permito remitir adjunto documentos para su conocimiento.

Cordialmente,

DUBAN VARGAS AGUIRRE

Asistente GRADF- Regional Sur

Tel: (091) 4069944 Ext: 3911

Calle 13 No. 5 -140 - Neiva- Huila, Colombia - Piso 2°

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Laboratorio de Biología
Regional Sur

Neiva, 2023-04-18

CERTIFICADO DE ASISTENCIA - INASISTENCIA

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

El señor CARLOS RODRIGUEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.133.748 expedida en Neiva, se presentó en la sede de la Regional Sur ubicada en la cra 5 N o. 17-65 sur, en la ciudad de Neiva, a las 09:00 horas del día 18 de abril de 2023, para la toma de muestras para Prueba de ADN.

Procedimiento que no fue posible realizar, debido a que la señora **MARIA PAULA RODRIGUEZ FIGUEROA** no se presentó transcurrida una hora de espera.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,



ERIKA MERCEDES LOSADA ANDRADE
Profesional Especializado Forense

recibí: Carlos Rodríguez Mora
12.133.748 NEIVA.
18/ABRIL/2023.
10:05 A.M.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Dirección Regional Sur

Página 1 de 1

Oficio No. 127-GRCIF-DRSU -2023

Neiva, 2023-04-18

Señor
DUBAN VARGAS AGUIRRE
Asistente
Grupo Regional Administrativo y Financiero
INML y CF
Neiva

Asunto: Inasistencia toma de muestras para cotejo de ADN
Personas asociadas: CARLOS RODRIGUEZ MORA y MARIA PAULA
RODRIGUEZ FIGUEROA
ADN CIVIL: 045-RS-2022

Cordial saludo:

Informo que no fue posible la toma de muestra para cotejo de ADN a las personas relacionadas en el asunto, debido a que no se presentó la señora MARIA PAULA RODRIGUEZ FIGUEROA en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicado en la cra 5 No. 17-65 sur, el día 18 de abril de 2023 a las 09:00, fecha y hora establecida para la realización de este procedimiento.

Atentamente,

ERIKA MERCEDES LOSADA ANDRADE
Profesional Especializado Forense
Laboratorio de Biología Forense

Anexo: Lo enunciado

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Erika Mercedes Losada Andrade		2023-04-18
Revisó	Erika Mercedes Losada Andrade		2023-04-18
Aprobó	Erika Mercedes Losada Andrade		2023-04-18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	MÓNICA PERDOMO HORTA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00051-00

Visto el proveído del día 24 de febrero de 2023¹, se evidencia que por error involuntario el Juzgado designó como apoderado en amparo de pobreza al Dr. Orlando Trujillo Meneses cuando lo correcto es el Dr. Orlando Trujillo Morales, así las cosas, el Juzgado en aplicación del inciso 2, artículo 285 del C. G. del P. dispone:

ACLARAR el inciso tercero del auto del 24 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

En consecuencia y conforme a lo expuesto en precedencia, se releva del cargo de apoderado en amparo de pobreza al abogado Carlos Jimmy Soto Tovar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P., se designa como apoderado en amparo de pobreza de la señora Mónica Perdomo Horta al Abogado Orlando Trujillo Morales correo electrónico de notificación orjuridico53@hotmail.com

La Secretaría sin que este auto cobre ejecutoria notifique lo que fuera menester.

¹ Numeral 014 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

Los demás puntos del citado auto aclarado, queda sin modificaciones.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.A. Mahecha', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso	DIVORCIO
Demandante	LUZ ENITH GIRALDO GAVIRIA
Demandado	MACEDONIO GARATEJO ALVIRA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00117-00

Analizada la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora el 12 de abril de 2023¹ y visto el proveído del día 10 del mismo mes y año², se evidencia que por error el Juzgado en el inciso primero, numeral primero dispuso admitir la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso cuando lo correcto era admitir la demanda de divorcio civil así las cosas, el Juzgado en aplicación del inciso 2, artículo 285 del C. G. del P. dispone:

ACLARAR el inciso 1º numeral 1º del auto del 10 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

1. ADMITIR, la demanda de Divorcio Civil que a través de apoderado judicial instaura Luz Enith Giraldo Gaviria en contra de Macedonio Garatejo Alvira.

Los demás puntos del citado auto aclarado, queda sin modificaciones.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 016 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 014 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI
Demandados	JUAN SEBASTIAN Y JUAN ESTEBAN ESCOBAR CORDOBA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00118-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2008-00607-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 10 de abril de 2023 VENCÍÓ EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANY GABRIELA MOSQUERA VARGAS en representación del menor de edad de iniciales J.S.L.M.
Demandado	LEVIS DANIEL LOZANO HERAZO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00139-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, observa el Despacho que, en proveído del 10 de abril de 2023, se inadmitió la demanda entre otros yerros porque los hechos y pretensiones de la demanda, no se encontraban expresados con precisión y claridad, conforme lo prevé el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P. razón por la cual se requirió a la parte actora, discriminar de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas (alimentos, vestuario y educación), habida cuenta que no existía claridad al respecto, advirtiendo que debía tenerse presente los valores e incrementos que se indicaban en la tabla adjunta y que no era viable librar mandamiento de pago por un valor específico sobre los intereses como quiera que por tratarse de una obligación de tracto sucesivo cada mesada seguiría causando sus propios intereses.

Considera el Despacho que la parte actora con el memorial del 14 de abril de 2023, no subsanó en debida forma los yerros endilgados se evidencia que la demandante solicita librar mandamiento de pago por un valor mayor al que corresponde a la cuota mensual a pesar de haberse puesto de presente su valor, aunado a lo anterior, no se tuvo en cuenta el abono que realizó el demandado en el mes de marzo de 2019 y al cual se hace alusión en el hecho décimo del escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, dispone:

RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa las desanotaciones en los respectivos libros radicadores

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	ADA BETSABE HOUGHTON PARRA
Demandado	WILLIAM RAMÓN CARBALLO LOSADA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00140-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR, la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por efectos del Divorcio que a través de apoderado judicial instaura **Ada Betsabe Houghton Parra** en contra de **William Ramón Carballo Losada**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

2. Como en el asunto de la referencia se cita la dirección electrónica de la parte demandada. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Notifíquese este auto personalmente al Procurador de Familia.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de abril de dos mil veintidós

Proceso	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante	MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ PEREZ
Demandado	ROLANDO RAMÍREZ VIAFARA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00157-00
Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso	41-001-31-10-005-2013-00578-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Maryily Vega Sotelo y en aras de dar trámite al proceso de aumento de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Como se acredita que María Alejandra Ramírez Pérez desde el 07 de septiembre de 2022 cumplió la mayoría de edad de acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento que obra en el expediente¹ la demanda y el poder, deberá ser presentado por ella y dirigirse al Juez competente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 82 del C.G. del P.

-Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada.

2. En las pretensiones de la demanda se indicó lo siguiente:

DECLARATIVAS:
PRIMERO. DECRETE aumento de la cuota alimentaria que suministra el Señor ROLANDO RAMIREZ VIAFARA para su hija MARIA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ.
SEGUNDO. DECRETE aumento de la cuota alimentaria que suministra el Señor ROLANDO RAMIREZ VIAFARA a favor de MARIA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$1.250.067) equivalente a:

El poder se confirió para:

¹ Indicativo Serial 33585674

MARIA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.224.508, comedidamente manifiesto a usted que, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARYLY VEGA SOTELO, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 1.018.463.856 expedida en la misma ciudad, portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.661 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación, proceso de aumento de cuota de alimentos contra mi padre el señor ROLANDO RAMIREZ VIAFARA, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.322.817.

Sin embargo; en el acápite denominado *medidas cautelares*

– *Alimentos provisionales* se solicitó lo siguiente:

PRIMERO. Hasta tanto se decida la presente acción, se sirva a decretar el pago de alimentos provisionales a cargo del Señor **ROLANDO RAMIREZ VIAFARA** a favor de **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ** en cantidad igual a **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$1.250.067)** equivalente al 50% de los gastos acreditados de la niña.
SEGUNDO. Embargue y retenga la totalidad de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea el Señor **ROLANDO RAMIREZ VIAFARA** en los siguientes establecimientos bancarios:

PRIMERO. Hasta tanto se decida la presente acción, se sirva a decretar el pago de alimentos provisionales a cargo del Señor **ROLANDO RAMIREZ VIAFARA** a favor de **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ** en cantidad igual a al cincuenta por ciento (50%) de su salario y prestaciones sociales de toda índole.
De manera PRIORITARIA solicito respetuosamente:

PRIMERO. De aviso a las autoridades de emigración para que el Señor **ROLANDO RAMIREZ VIAFARA** no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ** hasta por dos años conforme a lo establecido en el art. 598 No. 5 literal f del C.G.P.

Ahora visto lo anterior, es preciso que se aclare si el proceso que se va a adelantar es de fijación de cuota alimentaria o aumento de esta.

De ser fijación de cuota alimentaria apórtese conciliación extrajudicial y poder con tal propósito como quiera que el que reposa en el plenario es insuficiente para dicho trámite, de ser aumento de cuota alimentaria, precise si el valor que se pretende modificar es aquella que se indicó en el proceso de divorcio bajo radicado 2013-578 o en el proceso bajo radicado 2018-578 como se aduce en el hecho tercero de la demanda, de ser este último, aportar copia del fallo correspondiente.

TERCERO. Mediante conciliación judicial dentro del proceso No. 2018-00578-00 que curso en el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva Huila, se declaró la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

3. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Aclarar en la pretensión cuarta si el valor que se solicita es el indicado en letras o en números.

4. En el acápite denominado "De los extremos procesales" se indicó lo siguiente:

I. DE LOS EXTREMOS PROCESALES.
La parte demandante es:
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ PÉREZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 1.077.224.508, domiciliada en calle 12 c # 71 c 60 int. 9 apto 502 Portón De Alsacia Bogotá D.C. y correo electrónico mariaalejandraramirezperez@gmail.com número telefónico 321 4824493
La parte demandada es:
ROLANDO RAMIREZ VIAFARA, hombre, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.322.817, domiciliado en la carrera 46 # 17 – 13 casa 42 en la ciudad de Neiva Huila, con correo electrónico rolandoramirezviafara@hotmail.com

Posteriormente, en el acápite de notificaciones y comunicaciones se informó:

XII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.
Señor(a) Juez(a), por favor notificar a las partes del presente proceso en las direcciones que me permito indicar:
AL DEMANDADO: En la carrera 46 17 – 13 casa No. 42 condominio Alta vista Neiva Huila, correo electrónico mariaalejandraramirezperez@gmail.com número telefónico 321 4824493
A LA DEMANDANTE: Calle 12 c # 71 c 60 int. 9 apto 502 portón de Alsacia Bogotá D.C y correo electrónico dalila20042@hotmail.com y número telefónico 310 553 84 05
A LA SUSCRITA PROFESIONAL: En la Avenida Jiménez # 4 49 oficina 306, edificio Monserrate Bogotá D.C. y al correo electrónico juridico@vegaseteioconsultores.com

Dicho lo anterior, es preciso que se aclare el domicilio, la dirección, física y electrónica de las partes.

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Como el Registro Civil de Nacimiento que obra en el expediente permite evidenciar que María Alejandra Ramírez Pérez, es

mayor de edad, se dispone que la Secretaría en justicia siglo XXI aclare que la demandante en este asunto es María Alejandra Ramírez Pérez.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACMA', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONI RELIGIOSO
Demandante ANA MILENA PERDOMO PERDOMO
Demandado JHON JAIRO GUTIERREZ
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00164-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Luis Hernando Calderón Gómez, y en aras de dar trámite al proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religiosos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G.P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Informar si alguna autoridad administrativa ha regulado lo correspondiente a la custodia y cuidado personal, alimentos y visitas en favor del menor de edad de iniciales X.G.P., hija en común de las partes, de ser así, aportar el acta correspondiente.

2. De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con los artículos 84 y 85 de la misma norma procesal, apórtese el Registro Civil de Nacimiento de la demandante e hijos en común.

3. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al Dr. Luis Hernando Calderón Gómez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez